Palestina Huila, 09 de enero de 2026.

Ingeniero:
JUAN DIEGO PINEDA RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal
Ciudad

Asunto: NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

Cordial saludo,

La Administración Municipal de Palestina Huila, requiere contratar MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR UTILIZADO PARA LA ATENCION DE EMERGENCIA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA, cuenta con un parque automotor de maquinaria pesada destinado a la atención de emergencias, prevención y mitigación de riesgos, mantenimiento de vías, atención de eventos naturales y apoyo a la comunidad en situaciones que afectan la seguridad, movilidad y bienestar de la población. Dicha maquinaria es un elemento fundamental para la respuesta oportuna ante emergencias ocasionada de calamidad pública en que se encuentra el municipio de Palestina, en razón a la ola invernal, razón por la que se hace necesaria la contratación directa de este suministro fundados en el Decreto 049 de 2025 por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública y la urgencia manifiesta en el municipio de Palestina.

En concepto C- 013 de 2024 de la Agencia de contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, respecto a la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, se dijo:

"De esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.

[…] el precitado artículo 42 del Estatuto General de Contratación contempla cuatro (4) circunstancias o hechos que configuran la urgencia manifiesta, si así lo declara la entidad: i) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; ii) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; iii) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y iv) en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. […] […] cuando se configure alguna de las cuatro (4) situaciones, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 exige declarar formalmente la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado, es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el jefe o representante legal de cada entidad –o quien sea el titular de la competencia–, según lo establecido en los artículos 11 y 12 ibidem.

Adicionalmente, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

En esta medida, el precitado artículo 42 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contempla cuatro (4) circunstancias o hechos que configuran la urgencia manifiesta, si así lo declara la entidad: i) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; ii) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; iii) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y iv) en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La primera circunstancia se configura cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. En este caso, se busca evitar la paralización de u servicio, pues están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua. En este contexto, no puede olvidarse que el servicio público responde, por definición, a una necesidad de interés general, razón por la cual no podría ser discontinuo, pues la interrupción ocasiona problemas graves para la vida colectiva. En esta causal es secundaria la previsibilidad de la situación, porque –si así fuera– se llegaría al absurdo de permitir que efectivamente se paralizara el servicio, sacrificando el interés general por causa de la inactividad de los servidores6. En consecuencia, "[…] uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios"7. La segunda circunstancia se presenta en las situaciones relacionadas con los estados de excepción, siendo necesaria la remisión a los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política. Estas normas se refieren a la declaración de los estados de guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social y ecológica. De hecho, el uso indiscriminado, excesivo e incontrolado del estado de sitio, durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1886, llevó a que los supuestos fácticos, las facultades y los controles adscritos a cada uno de ellos fueran específicamente regulados tanto en la Constitución Política como en la Ley Estatutaria 137 de 19948. En este supuesto, cuando se declara un estado de excepción, se configura el supuesto para declarar a continuación la "urgencia manifiesta", por parte de cualquier Entidad Estatal regida por la Ley 80 de 1993, por configurarse uno de los cuatro (4) supuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En este evento no es suficiente la declaración del estado de excepción, por parte del presidente y sus ministros, sino que es necesario expedir, luego, el acto que declare la urgencia manifiesta, con fundamento en la declaración previa de alguno de los tres estados de excepción. La tercera circunstancia surge de la necesidad de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, causa que –conforme se analiza en el siguiente acápite– exige tener en cuenta lo previsto en la Ley 1523 de 2012. Lo anterior sin perjuicio de que, conforme a la cuarta circunstancia, surjan situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de

selección o concurso públicos. El elemento común en los cuatro (4) eventos es que exigen atender la contingencia de manera pronta, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera para mantener la regularidad del servicio, e impiden acudir a los procedimientos de selección ordinarios, es decir, a la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación de mínima cuantía9. Se insiste en que cuando se configure alguna de las cuatro (4) situaciones, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 exige declarar formalmente la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado, es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el jefe o representante legal de cada entidad –o quien sea el titular de la competencia–, según lo establecido en los artículos 11 y 12 ibidem. Adicionalmente, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". Expedido el acto administrativo, la entidad estatal debe realizar todos los trámites internos necesarios para contratar, entre ellos la disposición de los recursos. En tal sentido, el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 señala que "Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente". Este apartado fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 1998, "[…] bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto"10. Dentro de este marco, la entidad contratante definirá en cada caso concreto lo relacionado con el tema objeto de consulta. Al tratarse de un análisis que debe realizarse en el procedimiento contractual específico, la Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del sistema de compras y contratación pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Así, cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de Colombia Compra Eficiente validar sus actuaciones.

La viabilidad técnica de esta contratación se fundamenta en la necesidad imperante de mantener operativa la maquinaria pesada del municipio para responder eficazmente a la emergencia generada por la ola invernal, mitigar sus efectos y garantizar la continuidad de los servicios esenciales a la comunidad.

Uso Intensivo y Condiciones Operativas Exigentes: El parque automotor pesado del municipio (volquetas, retroexcavadoras, motoniveladora, minicargadores, etc.) ha estado sometido a un uso intensivo y continuo desde el 28 de abril de 2025, debido a las exigencias operativas derivadas de la ola invernal. Las labores de remoción de derrumbes y reparación de la red vial terciaria en condiciones adversas generan un desgaste acelerado de los equipos.

Deterioro Evidente y Necesidad de Intervención Urgente: La maquinaria presenta desgaste en llantas, requiere cambio urgente de aceites (motor, transmisión), y presenta necesidades

de reparaciones en sistemas críticos como frenos, motor y refrigeración. Este deterioro afecta directamente el rendimiento, la seguridad y la confiabilidad de los equipos.

Importancia Estratégica de la Maquinaria: Estos equipos son herramientas esenciales para la atención de la emergencia y el restablecimiento de la normalidad en el municipio, incluyendo:

Remoción de derrumbes: Apertura de vías bloqueadas para permitir el acceso y la movilidad de la población y ayuda humanitaria.

Mejoramiento vial: Rehabilitación de la infraestructura terrestre afectada por las lluvias y deslizamientos.

Atención de emergencias: Respuesta inmediata a nuevas situaciones de riesgo (deslizamientos, inundaciones, etc.).

Mantenimiento Preventivo y Correctivo Integral: La contratación "a todo costo" asegura una intervención completa que incluye suministro de repuestos nuevos, genuinos y no remanufacturados, así como la mano de obra calificada para garantizar la calidad de las reparaciones. Esto previene fallas mayores y prolonga la vida útil de los activos municipales.

Operatividad del Taller: Se exige que el contratista garantice un taller legalmente establecido en el municipio de Palestina-Huila, lo que facilita el acceso, reduce tiempos de traslado para mantenimientos y reparaciones, y permite una respuesta más ágil a las necesidades del parque automotor.

Control y Trazabilidad: El contratista deberá permitir la revisión de manifiestos de importación o certificados de origen de los repuestos, y facilitar el acceso del supervisor con personal técnico para verificar que los repuestos sean nuevos y genuinos, lo que asegura la transparencia y la calidad de los insumos.

Minimización de Riesgos Operacionales: Al mantener la maquinaria en óptimas condiciones, se mitigan riesgos como paralización de operaciones, retrasos en la atención de la emergencia y posibles accidentes derivados de fallas mecánicas, lo cual es crítico en una situación de calamidad.

La contratación de los servicios de mantenimiento de maquinaria pesada se soporta en el marco legal de la contratación estatal en Colombia, particularmente en la figura de la urgencia manifiesta, dada la situación de calamidad pública que vive el municipio de Palestina.

Fines Esenciales del Estado (Artículo 2, Constitución Política): La contratación busca servir a la comunidad, proteger la vida e integridad de las personas, y garantizar la prestación de servicios públicos esenciales, en este caso, a través de la operatividad de la maquinaria para la atención de desastres.

Autonomía Municipal (Artículo 311, Constitución Política): El municipio tiene la competencia para construir las obras y prestar los servicios que demande el progreso social y la atención de sus habitantes, incluyendo la gestión de riesgos y desastres.

Declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta:

Decreto No. 021 de 2025 (Declaratoria de Calamidad Pública): Este decreto estableció formalmente la situación de desastre y emergencia en el municipio debido a los efectos de la ola invernal.

Decreto No. 022 de 2025 (Declaratoria de Urgencia Manifiesta): Este acto administrativo, fundamentado en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, formaliza la necesidad de una actuación inmediata para conjurar la crisis. La "urgencia manifiesta" se configura cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o cuando se trate de conjurar situaciones de calamidad o desastre que demanden actuaciones inmediatas. El mantenimiento de la maquinaria es indispensable para mantener la continuidad de los servicios de atención de emergencia y mejora vial.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), en sesión ordinaria N.º 009 del día 19 de septiembre de 2025, analizó el estado actual de la emergencia, el avance del Plan de Acción Específico (PAE) y aprobó la prórroga de la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta, ante la persistencia de las condiciones adversas, fundamentada en el Decreto No. 049 de 2025, "*POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA, HUILA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" en el cual se decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. *Prorrogar por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de los Decretos Municipales N.º 021 y 022 de 2025, la declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta en el Municipio de Palestina, Huila, derivada de la intensificación de la temporada de más lluvias.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Durante el término de la prórroga, las dependencias municipales continuarán ejecutando las acciones contempladas en el Plan de Acción Específico (PAE) aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, garantizando la culminación de los contratos y obras en curso, la atención integral de los afectados y la reducción de la vulnerabilidad del territorio.*

ARTÍCULO TERCERO. *Autorizar la continuidad de los procesos contractuales bajo el régimen de urgencia manifiesta, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, hasta tanto se supere la situación de emergencia.*

ARTÍCULO CUARTO. *La Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, en su calidad de Secretaría Técnica del CMGRD, deberá realizar el seguimiento y evaluación de las*

acciones ejecutadas en el marco de la prórroga, presentando informes periódicos al Consejo Municipal y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

***ARTÍCULO QUINTO**. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en la página web oficial del municipio y comunicado al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

En conclusión, la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria pesada del Municipio de Palestina es una medida indispensable para garantizar la respuesta oportuna y eficaz a la emergencia actual, proteger el patrimonio municipal y salvaguardar la vida y bienes de la población. Esta acción se encuentra plenamente justificada desde una perspectiva técnica y cuenta con el respaldo jurídico necesario derivado de la declaratoria de urgencia manifiesta y la normatividad de contratación estatal.

OBJETO DEL CONTRATO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR UTILIZADO PARA LA ATENCION DE EMERGENCIA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA.

DURACIÓN: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/ O HASTA AGOTAR EL OBJETO DEL CONTRATO.

VALOR: CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) ML/CTE.

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO:

CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO	**PLAN DE DESARROLLO: "Palestina, Compromiso de Todos 2024 - 2027"**
	Línea de estratégica: Compromiso De Todos Con La Infraestructura Y Las Obras Publica De Palestina.
	Sector: (24) Transporte
	Programa: (2402) infraestructura red vial regional.
	Producto: (2402112) Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario.

Atentamente,

CRISTIAN LEANDRO HOYOS IMBACHI
Secretario de Planeación y Desarrollo Económico

Proyectó: Profesional de apoyo	**Revisó:** Secretario de Planeación y Desarrollo Económico	**Aprobó:** Secretario de Planeación y Desarrollo Económico
Nombre: Paula Yurani Rodriguez Gómez	**Nombre:** Cristián Leandro Hoyos Imbachi	**Nombre:** Cristián Leandro Hoyos Imbachi
Firma: Paula Rodriguez	**Firma:**	**Firma:**